

### PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 147

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
IMPUESTOS	36,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	31,000.00
Predial	30,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	5,000.00
DERECHOS	187,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,500.00
Mercados	2,500.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	184,000.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	150,000.00
PRODUCTOS	202,202.00
Productos	202,202.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	200,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00



Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	54,347,586.64
Participaciones	12,594,412.82
Fondo General de Participaciones	7,003,531.16
Fondo de Fomento Municipal	3,504,685.34
Fondo Municipal de Compensaciones	378,612.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	196,944.00
ISR sobre Salarios	971,131.80
Participaciones por Impuestos Especiales	128,281.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	355,858.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,707.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	14,662.52
Aportaciones	41,753,171.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	33,661,269.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	8,091,902.82
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	54,776,488.64

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



## Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



#### Sección Primera, Predial

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	200.00
Fraccionamientos	225.00
Susceptible de Transformación	107.00
Agencias y Rancherías	17.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	17,120.00
Agostadero	13,910.00
Forestal	11,770.00
No apropiados para uso agrícola	9,095.00



PODER LEGISLATIVO					
TABLA DE C			ONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
	REGION	AL	MODERNA D	E PRODU	CCIÓN HOSPITAL
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
	ANTIGU	JA	MODERNA	DE PROD	UCCIÓN HOTEL
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		Básico	COES1	251.00	
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo Económico	HUM2 HUE3	743.00	MODERNA CO	MPLEMEN	ITARIAS ALBERCA
Medio	HUM4	1,048.00 1,341.00	Económico	COAL3	1,184.00
Alto	HUA5	1,667.00	Alto	COAL5	1,320.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	MODERNA	OMPLEM	ENTARIAS TENIS
Especial	HUE7	2,065.00	MODERIVA	OWIT LLIVII	LIVIANIAS IENIS
	NA HABI URIFAMI	TACIONAL LIAR	Medio	COTE4	848.00
Económico	HPE3	996.00	Alto	COTE5	1,005.00
Alto HPM5 1,331.00			MODERNA CO	MDIEMEN	ITARIAS FRONTÓN
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		WIODERNA CO	IVIT LEIVIEN	ITARIAS FRUNTUN	
Económico	PC3	1,079.00	Medio	COFR4	891.00
Medio	PCM4	1,446.00	Alto	COFR5	1,005.00
Alto	PCA5	2,159.00	MODERN	A COMPL COBERT	EMENTARIAS IZO



MODERNA DE PRODUCCIÓN			
INDUSTRIAL			
Económico	PIE3	943.00	
Medio	PIM4	1,101.00	
Alto	PIA5	1,394.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			
Básico	PBB1	838.00	
Económico	PBE3	964.00	
Medio	PBM4	1,125.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			
Económico	PEE3	1,215.00	
Medio	PEM4	1,331.00	
Alto	PEA5	1,530.00	

Básico	COCO1	157.00	
Mínimo	COCO2	209.00	
Económico	COCO3	251.00	
Medio	COCO4	461.00	
MODERNA CO	OMPLEME	NTARIAS PALAPA	
Mínimo	COPA2	160.00	
Económico	COPA3	190.00	
Medio	COPA4	220.00	
Alto	COPA5	280.00	
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA			
(PESOS POR METRO CUBICO)			
Económico	COCI3	618.00	
Medio	COBP4	723.00	
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA			
PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)			
Mínimo	COBP2	209.00	
Económico	COBP3	262.00	
Medio	COBP4	314.00	

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
Habitacional residencial	10.00
II. Habitacional tipo medio	5.00
III. Habitacional popular	5.00



IV.	Habitacional de interés social	1.00
V.	Habitacional campestre	10.00
™VI.	Granja	10.00
VII.	Industrial	100.00

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



**Artículo 34.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 37.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Cada año
IV. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento



## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 40.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 41.**Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1°, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, Y HT.

**Artículo 42.**El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 43.**La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00
III.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	500.00

## Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Licencias y Permisos



**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Permisos de:	
	a) Construcción m²	50.00
	b) Reconstrucción m²	50.00
	c) Ruptura de banquetas	50.00

**Artículo 51.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en pesos	
oficinas, neg	egoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, locios comerciales y residencias que tengan dos o más de s características:	
similares, la pintura de re	le concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o mbrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, ecubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y para clima artificial	500.00



II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	F00.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

## Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Expedición	Refrendo	
Giro	Cueta en neces	Cuota en	
	Cuota en pesos	pesos	
I. Comercial:			
a) Abarrotes, mayoristas o distribuidores	400.00	200.00	
b) Carpintería	50.00	50.00	
c) Materiales para construcción	800.00	400.00	
d) Tortillería y panadería	500.00	300.00	
e) Expendio de pollo	200.00	100.00	
f) Purificadoras	1,000.00	500.00	
g) Comedores	500.00	200.00	
h) Taquerías	500.00	200.00	
i) Regalos y novedades	300.00	200.00	
j) Papelerías	300.00	200.00	
k) Misceláneas	300.00	200.00	
I) Tiendas de ropa	500.00	300.00	
m) Boutique	500.00	300.00	
n) Refaccionaria	800.00	500.00	
II. Industrial:		¥	
a) Herrería	400.00	200.00	
III. Servicios:			
a) Farmacias	600.00	400.00	
b) Servicio de mototaxi	300.00	200.00	
c) Taller de mototaxis y bicicletas	200.00	100.00	
d) Veterinarias	600.00	400.00	
e) Hoteles	2,000.00	1,000.00	
f) Otras que presten servicios	400.00	200.00	

## Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	1,000.00
b) Cantinas	500.00
c) Miscelánea con venta de cerveza	500.00
d) Depósitos	1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto							Cuota en pesos
			5		de	bebidas	alcohólicas	50.00
eve	ventuales en lugares públicos				1	30.00		

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	350.00
b) Cantina	350.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	200.00
b) Cantina	200.00
c) Misceláneas con venta de cerveza	200.00
d) Depósitos	500.00



V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantina a bar	500.00

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

## Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 60.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Conexión a la red de agua potable	Residencial	200.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de agua potable	Residencial	200.00	Por evento



## Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto						Cuota en pesos		
. I.	Inscripción	al	Padrón	de	Contratistas	de	Obra	4 000 00
Pública								4,000.00

**Artículo 62.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 63.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



## Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

#### Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio



## Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera, Multas

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto			
4.	I. Escándalo en vía pública			
II.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar)	200.00		
III.	III. Tirar basura en la vía pública			
IV.	IV. Actos inmorales			
V.	V. Obstrucción en la vía pública			
VI.	- Pariston			

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



## Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 71.** El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 72.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
» L	Arrendamiento de camión volteo	1,000.00	Por día
II.	Arrendamiento de tractor para construcción	1,000.00	Por hora
- Ш.	Tractor agrícola	100.00	Por hora

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 74.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales y Estatales

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO. -** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOSY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



### Anexo I

Municipio de S	an Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec,	Oaxaca.
Objetivos, estrategi	as y metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatales de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la a orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. Impulsar los procesos tecnológicos atreves de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.  Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.  Realizar actos de ejemplaridad atreves de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.  Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



## Anexo II

		Municipio San Felipe Usila, Distrito de				20000
L		Proyecciones de Ingresos	-LDF		5	
		(Pesos) (Cifras Nominales)				
		Concepto		2022		2023
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 1	3,023,314.82	\$ 1	3,023,314.82
	Α	Impuestos	\$	36,200.00	\$	36,200.00
Г	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	=	\$	_
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	-	\$	-
	D	Derechos	\$	187,500.00	\$	187,500.00
	E	Productos	\$	202,202.00	\$	202,202.00
	F	Aprovechamientos	\$	3,000.00	\$	3,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	-	\$	-
	Н	Participaciones	\$ 1	2,594,412.82	\$ 1	2,594,412.82
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	-
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	-	\$	-
	K	Convenios	\$	-	\$	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4	1,753,173.82	\$ 4	1,753,173.82
	Α	Aportaciones	\$ 4	1,753,171.82	\$ 4	1,753,171.82
	В	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-	\$	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	- ]	\$	
3	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 5	4,776,488.64	\$ 5	4,776,488.64
		Datos informativos			300	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-



-	\$ -
	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



## Anexo III

		Municipio San Felipe Usila, Distrito de Tux	and the second s	*
		Resultados de Ingresos-LDI	=	
_		(Pesos)		
		Concepto	2020	2021
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$12,322,352.02	\$12,795,535.39
	Α	Impuestos	\$36,500.13	\$40,832.80
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$216,047.56	\$126,387.89
	E	Productos	\$243,253.37	\$28,901.88
	F	Aprovechamiento	\$15,850.00	\$5,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$11,810,700.96	\$12,594,412.82
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$59,452,500.33	\$41,753,171.82
	Α	Aportaciones	\$42,252,500.33	\$41,753,171.82
	В	Convenios	\$17,200,000.00	\$0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$71,774,852.35	\$54,548,707.21
		Datos Informativos		



	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
*5	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



## **Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		4	\$54,776,488.64
INGRESOS DE GESTIÓN	×		\$428,902.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$187,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$184,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$202,202.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$202,202.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



1	pago	T		
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.0
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.0
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$2,000.0
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.0
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
C(	ARTICIPACIONES, APORTACIONES, ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS E APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$54,347,586.6
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,594,412.8
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,003,531.1
İ	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,504,685.3
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$378,612.0
A CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$196,944.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$971,131.80
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$128,281.0
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$355,858.0
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$40,707.0
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$14,662.5
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$41,753,171.8
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$33,661,269.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$8,091,902.8
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
à	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00



Fiscal				
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes		\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes		\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	4	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s		\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DEL ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

## Anexo V

CONCEPTO		-	T		T		T	Τ.		Т	Ι		
Ingresos y Otros	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Beneficios	\$54,776,488.64	\$1,068,426.16	\$4,566,240.09	\$4,566,239.08	\$4,566,239.09	\$4,566,240.13	\$4,586,239.04	\$8,045,669.96	.\$4,566,239.06	\$4,566,239.02	\$4,566,239.02	\$4,566,239.02	\$4,566,239.02
Impuestos sobre los	\$36,200.00	\$3,016.72	\$3,016.72	\$3,016.67	\$3,016.67	\$3,016.67	\$3,016.67	\$3,016.61	\$3,016.67	\$3,016.65	\$3,016.65	\$3,016.65	\$3,016.65
Ingresos Impuestos sobre e	\$200.00	\$16.66	\$16.68	. \$16.68	\$16.68	\$16.68	\$16.68	\$16.62	\$16.68	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66
Patrimonio Impuestos sobre la	\$31,000.00	\$2,583.36	\$2,583.34	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33	\$2,583.33
Producción, e Consumo y las Transacciones	\$5,000,00	\$416 70	\$416.70	\$416.56	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	. \$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	- \$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.GO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00
Derechos	\$187,500.00	\$15,624.99	\$15,624.99	\$15,625.03	\$15,625.01	\$15,625.05	\$15,624.99	\$15,624.99	\$15,624.99	\$15,624.99	\$15,624.99	\$15,624.99	\$15,624.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	. \$3,500.00	\$291.66	\$291.56	\$291.70	\$291.66	\$291.70	\$291.66	\$291.66	\$291.66	\$291.66	\$291.66	\$291.66	\$291.66
Derechos por Prestación de Servicios	\$184,000.00	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.35	\$15,333.35	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.33	\$15,333.33
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente; causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	, \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$202,202.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00
Productos ·	\$202,202.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$18,382.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$3,000.00	\$250.05	\$249.99	\$249.99	\$250.01	\$250.01	\$249.99	\$249.99	\$250.01	\$249.99	\$249.99	\$249.99	\$249.99
Aprovechamientos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.35	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.35	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000.00	\$166.72	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.68	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66
Accesorios de Aprovechamientos de Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de liquidación o pago Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$54,347,586.64	\$1,049,534.40	\$4,528,966.39	\$4,528,965.39	\$4,528,965.40	\$4,528,966.40	\$4,528,965.39	\$8,008,396.37	\$4,528,965.39	\$4,528,965.39	\$4,528,965.39	\$4,528,965.39	\$4,528,965.39
											-		
Participaciones	\$12,594,412.82	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.41	\$1,049,534.41	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40	\$1,049,534.40



#### GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$000	\$0.00	. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	- 50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00-	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Decreto 147



DECRETO No. 147

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

Living the state of the state o

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.